

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0081 -2024 EMUSAP S.A./Ama3**

Chachapoyas, martes 11 de junio 2024

**VISTO:**

El informe N° 0149-2024-EMUSAP S.A./GO/SMRDR/Ama3 de fecha 07 de setiembre de 2023 emitido por la Supervisora de Mantenimiento de Redes de Distribución y Recolección, mediante el cual se abstiene en su condición de Órgano Instructor de continuar con el procedimiento administrativo disciplinario, recaído en el Expediente de Precalificación N° 005-2023-EPS EMUSAP S.A./STPAD; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, resultan aplicables las normas previstas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, a todos los servidores y exservidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, estando excluidos solo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme la establece el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Que, en concordancia con la señalado en el numeral precedente, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE4, se efectuó diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y exservidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057.

Que, el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 2) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

Que, asimismo, el artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que la autoridad que se encuentre en alguna causal de abstención, debe plantearla, por escrito y de manera motivada, ante su superior jerárquico inmediato, quién deberá pronunciarse sobre la abstención planteada; a su vez, el numeral 101.2 del artículo 101° del mismo cuerpo legal precisa que en el mismo acto que se resuelve la abstención, se designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

Que, en atención al marco legal antes mencionado, mediante informe N° 0149-2024-EMUSAP S.A./GO/SMRDR/Ama3 de fecha 07 de setiembre de 2023 suscrito por la Supervisora de Mantenimiento de Redes de Distribución y Recolección, mediante el cual se abstiene en su condición de Órgano Instructor de continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario, recaído en el Expediente de Precalificación N° 005-2023-EPS EMUSAP S.A./STPAD, manifestando que su persona estuvo involucrada y tramito documento del caso por falta disciplinaria, solicita que se le acepte la solicitud de abstención y se designe a otro para que ejerza dicha función.

Que, corresponde analizar si la trabajadora designada como órgano instructor ha cumplido con el requisito legal establecido en el artículo 100 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Para tal efecto se advierte que la trabajadora inmediatamente de haber tomado conocimiento del contenido del informe de precalificación N° 05-2023-EPS EMUSAP S.A./STPAD, ha solicitado ante esta Gerencia General la abstención para que actúe como Órgano Instructor en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario precisando y expresando los motivos que le impiden conocer y tramitar el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, lo que ha solicitado ante la Gerencia General de conformidad al acápite 6.2.2 del punto 6.2 de la Directiva N° 009-2020-EPS EMUSAP S.A./2020 sobre Disposiciones que regulan el Régimen Disciplinario de la EPS EMUSAP S.A., en donde establece que, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado a la Gerencia General.

Que, la trabajadora ha planteado su abstención de modo escrito, expresando que su persona estuvo involucrada y tramito documento del caso por falta disciplinaria, por lo que de no aceptarlo se atentaría contra el principio de imparcialidad con lo que constituiría vulneración al debido procedimiento administrativo.

Que, el procedimiento a seguir una vez designada la autoridad competente, el tercer párrafo del artículo 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que "Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 (actual artículo 101) de la Ley de Procedimiento Administrativo General"; es decir, en el mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto y le remitirá el expediente.

Por tanto, analizado y bajo el principio de especialidad del Régimen Sancionador de la Ley, Reglamento General, la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Servir y sus modificatorias, así como, la Directiva de "Disposiciones que Regulan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la EPS EMUSAP S.A." se debe aceptar la abstención de la trabajadora Olinda Llisela Ramírez Chuquizuta, Supervisora de Mantenimiento de Redes de Distribución y Recolección, debiéndose habilitar, para tal efecto, al Supervisor de Producción de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Residuales Ing. Olmedo Vega Zavaleta para que prosiga con el trámite del presente Procedimiento Administrativo emitiendo la resolución de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente, por cuanto, es la persona de igual jerarquía de acuerdo al organigrama de la Entidad y que no ha estado involucrado en la presunta falta disciplinaria, la que se advierte del análisis y de la revisión de los documentos de gestión que obra en esta Entidad, con el fin que continúe como órgano Instructor en el trámite del presente procedimiento en reemplazo de la Supervisora de Mantenimiento de Redes de Distribución y Recolección de acuerdo a los fundamentos de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019JUS, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento; Directiva N° 022015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y la Directiva N° 009-2020-EPS EMUSAP S.A./2020.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la abstención de la servidora **Olinda Llisela Ramírez Chuquizuta**, en su condición de Órgano Instructor del Expediente del Informe de Precalificación N° 005-2023-EPS EMSUAP S.A./STPAD; al haber quedado acreditado la causal de abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR** como Órgano Instructor para participar en la Fase Instructiva del Expediente del Informe de Precalificación N° 05-2023-EPS EMUSAP S.A./STPAD, al **Supervisor de Producción de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Residuales**, por ser de igual jerarquía y no estar involucrado en la presunta falta disciplinaria.

**ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR** el Expediente del Informe de Precalificación N° 005-2023-EPS EMUSAP S.A./STPAD al Órgano Instructor designado, a efectos que, con el apoyo de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos de la EPS EMUSAP S.A., proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFIQUESE** la presente resolución al Ing. Olmedo Vega Zavaleta, (con sus antecedentes originales en 12 folios) a la Supervisora de Mantenimiento de Redes de Distribución y Recolección, al Gerente de Asesoría Jurídica y al Coordinador de Recursos Humanos de la EPS EMUSAP S.A., en la forma y modo de ley para su conocimiento y aplicación estricta.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.emusap.com.pe](http://www.emusap.com.pe) y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**EMUSAP S.A.**

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico  
GERENTE GENERAL

C.c.

Archivo

Reg.

231692-003